

suspendida, comunicándolo a éste Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte Dispositiva**

Se estima la queja del interno A.O.L. del Centro Penitenciario Teruel.

### **39.- AUTO DE AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL DE FECHA 12/02/14**

**Estimación de queja por no admisión de comunicación con una amiga.**

#### **Antecedentes de Hecho**

1.- El día 30-9-13 en el expediente nº 652/2006, relativo al penado Z.L.A. se dictó, por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria Auto en el que se acordaba desestimar la queja formulada por el interno, ante la falta de autorización para comunicar con una amiga: I.G.J..

2.- El penado interpuso recurso de apelación. Admitido a trámite, el procedimiento fue remitido a este Tribunal.

3.- La Sección 1a de la Sala Penal, tras deliberar, ha acordado dictar la presente resolución.

#### **Fundamentos Jurídicos**

1.- La resolución recurrida desestimó la queja del interno contra la decisión del Centro Penitenciario que no le había autorizado a comunicar

con una amiga, sobre la base de que la pertenencia del comunicante a la organización terrorista ETA, así como la relación del interlocutor que se pretende, no constanding del mismo el haberse apartado de los postulados impuestos por aquella.

Frente a esta resolución interpone recurso la parte haciendo referencia a la necesidad de mantener vínculos con el exterior, así como a resoluciones de esta Sección en esos términos.

Respecto a esta queja la dirección del Centro Penitenciario informó que se habían denegado las comunicaciones consignadas en los antecedentes de la presente resolución, por motivos de seguridad, y por entender que los contactos afectaban al buen orden del establecimiento, debido a que existía constancia de la vinculación de todos ellos con la organización terrorista ETA.

**2.-** El artículo 41 del Reglamento Penitenciario sobre las reglas generales en materia de comunicaciones y visitas establece que las comunicaciones no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad, de interés del tratamiento y del buen orden del establecimiento.

En este caso nos encontramos con un interno por delitos de terrorismo, en relación a la banda terrorista ETA, ello aconseja extremar las precauciones con las visitas que no sean de familiares. El motivo por el que se solicitaba que no se autorizaran las comunicaciones es que se trata de personas relacionadas con aquélla. Consta como I.G.J. salió de prisión con fecha 13-3-2012, sustentada aquélla en sus relaciones con la organización terrorista ETA y su entramado.

No constan, en su caso, las actuales responsabilidades penales pendientes de la misma, ni que haya sido condenada. Así las cosas no puede entenderse justificada una vinculación actual con ETA de la amiga del penado, que haga temer que la visita pueda servir para intercambiar comunicación que afecte la seguridad del centro. Tampoco que pueda ser empleada para el reforzamiento de los postulados ideológicos del penado. A ello se añade el dato de que actualmente esta banda terrorista ha cesado en su actividad, y aunque ello pueda o no implicar su real y efectiva desaparición, lo cierto es que el riesgo de peligrosidad, que potencialmente pueda valorarse, es sustancialmente inferior al de años precedentes.

El riesgo, que con base en los antecedentes penales del amigo puede estimarse, queda suficientemente atenuado al tratarse de una comunicación que se encuentra intervenida, lo que puede resultar suficiente para salvaguardar la seguridad y el buen orden del establecimiento.

Por todo ello debe estimarse el recurso.

En atención a lo expuesto

### **DISPONEMOS**

Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación letrada de Z.L.A., contra el Auto de 30-9-13, desestimando queja formulada por el interno, ante la falta de autorización para comunicar con I.G.J., dejando sin efecto el contenido de dicha resolución, autorizando que pueda ser visitado por esta última.

### **40.- AUTO DE AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL DE FECHA 04/11/14**

**Desestimación de recurso de queja por no ser autorizado a comunicar telefónicamente con un amigo.**

#### **Antecedentes de Hecho**

##### **Primero**

Por el propio penado G.V.A. interno en el Centro Penitenciario de Córdoba se presentó queja por considerar vulnerado su derecho al no permitirle comunicar telefónicamente con J.S.I.

##### **Segundo**

Que por dicho Juzgado incoada el correspondiente expediente dicto resolución con fecha 3 de junio de 2014, en la que se establecía en su parte